concedió el autor de la nuturaleza, y reconocen por inajenables y sagrados las naciones cultas de la tierra, en libertad de constituirse del modo que mas convenga á su felicidad, y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus designios, comienza á hacer uso de tan preciosos dones, y declara solemnemente por medio de la junta suprema del imperio, que es nacion soberana é independiente de la anti-gua España, con quien en lo sucesivo no mantendra otra union que la de una amistad estrecha en los términos que prescribieren los tratados: que entablará relaciones amistosas con las demas potencias, ejecutando respecto de ellas, cuantos actos pueden y están en posesion de ejecutar las otras naciones seberanas; que va á constituirse con arreglo á las bases que en el plan de Iguala y tratados de Córdova estableció sabiamente el primer gefe del ejército imperial de las tres garantias, y en fin que sostendrá á todo trance y con sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos (si fuere necesario) esta solemne declaracion hecha en la capital del imperio a 28 de setiembre del año de 1821, primero de la inde pendencia mexicana. —Agustin de Iturbide. —Antonio, obispo de la Puebla. —Juan O'Donojó. - Manuel de la Barcena. - Matias Monteagudo. — Isidro Yañez. — Lic. Juan Francisco de Azcarate.\*—Juan José Espinosa de los Monteros. — José María Fagoaga. —José Miguel Guridi y Alcocer. -El marques de Salvatierra. -El conde de Casa de Heras Soto. —Juan Bautista Lobo. -Francisco Manuel Sanchez de Tagle. —Antonio de Gama y Cordova. José Manuel Sartório, - Manuel Velazquez de Leon. - Mauel Montes Arguelles. - Ma nuel de la Sota Riva. — El marques de San Juan de Rayas. —José Ignacio García Illueca.—José Maria de Bustamante. —José María Cervantes y Velasco, -- Juan Cervantes y Padilla. — José Manuel Velazquez de la Cadena. - Juan de Horbegoso. - Nicolás Campero. -El conde de Jala y de Regla. - José María de Echevers y Val-

divielso. — Manuel Martinez Mansilla. — Juan Bautista Raz y Guzman. — José María de Jáuregui. — José Rafael Suarez Pereda. — Anastasio Bustamante. — Isidro Ignacio de Icaza. — Juan José Espinosa de los Monteros, vocal secretario.

Tendralo entendido la regencia, mandandola imprimir, publicar y circular. — México, 6 de Octubre de 1821, primero de la independencia de este imperio. — Antonio, obispo de la Puebla, presidente. — Juan José Espinosa de los Monteros, vocal secretario. — José Rafael Suarez Pereda, vocal secretario.

## Numero 247.

Decreto de 6 de Octubre de 1821.—Se señala dia para la solemne jura y proclamacion de la independencia del imperio en la capital y lugares que no la hayan proclamado, y fórmula del juramento.

La soberana junta provisional gubernativa del imperio mexicano, en consideracion a que aunque en muchas ciudades y pueblos del imperio esta ya solemnemente jurada y proclamada su independencia, aun no se han practicado tan necesarios actos en esta capital y algunos otros higares, ha venido en decretar, y decreta.

- 1. Que el juramento y solemne proclamacion de la independencia de este imperio se verifique en esta capital el dia 27 del corriente Octubre, y en las demas ciudades que no la hayan proclamado, dentro de un mes despues de recibida la orden que se les comunique.
- 2 Que para el dia señalado concurran en la mañana a los ayuntamientos para mayor solemnidad del acto, dos individuos nombrados de antemano por cada uno de los tribunales y corporaciones de la ciudad respectiva, y presididos los ayuntamientos por el gefe político, donde lo haya, o por el alcalde donde no, otorguen individual-